

CONSTANCIA DE SECRETARIA

Para informarle a la señora Juez que el término para subsanar la demanda de acuerdo con lo preceptuado en la Ley, venció el 7 de julio de 2021 a las 5:00 PM. Con el silencio de los interesados. A Despacho para lo pertinente

FUERON HÁBILES 30 de junio 1, 2, 6, 7 de julio de 2021

FUERON INHÁBILES 4 5 de julio de 2021

Armenia, 12 de julio de 2021

Luz Marina Vélez Gómez

Secretaria

Inter.1529

RADIC. 2021-00205-00



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Familia**

Armenia Q., Julio trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que venció la oportunidad para subsanar la demanda, sin que la parte interesada, señora María Elsa Valencia Rincón, se hubiere pronunciado en tiempo hábil conforme a la ley, en cumplimiento al artículo 90 del Código General del proceso hay lugar a su rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de Declaración de existencia de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes derivada de la unión marital entre los mismos por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Establecer que como quiera que la demanda se presentó vía correo electrónico, no hay lugar a devolver los anexos de la demanda.

TERCERO: Elaborar el formato de compensación respectivo para su remisión al área de reparto del centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de familia.

CUARTO: Archivar las diligencias, previa su desanotación en los registros del sistema de información justicia XXI.

NOTIFÍQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA

Juez

Firmado Por:

CARMENZA HERRERA CORREA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **100103c3f5d5560361670cd7b586ec10c711caf8fe925541d028c8080809af34**

Documento generado en 12/07/2021 08:46:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>